



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.

Declaración Pertenecía

Dmte/: José Ignacio Rodríguez González

Ddo: Silverio Peña y otros

**Rdo:/2023-00023-00**

## A S U N T O.

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación a efectos de decidir sobre la admisión o no de la demanda propuesta, una vez presentado el escrito de subsanación en término y a ello se procederá previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

1. Pretende el demandante que se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, un inmueble denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda San José de Florián, del municipio de Florián, Santander, de extensión superficiaria de siete hectáreas ocho mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (7 hs – 8759 M<sup>2</sup>), cuyos linderos según levantamiento topográfico son: NORTE: *del delta 21 al delta 24 con AMPARO ROPERO en una longitud de 94.92 m, continua del delta 24 al delta 31 con CARRETEABLE en una longitud de 79.78 m, continua del delta 31 al delta 34 con JOSE ARLEY TÉLLEZ ROPERO en una longitud de 40.40 m, continua del delta 34 al delta 35 con CARRETEABLE en una longitud de 46.95 m, y continua del delta 35 al delta 43 con ELADIO ROPERO en una longitud de 173.82 m. cerca de alambre al medio; ORIENTE: del delta 43 al delta 44 con ORLANDO ACERO en una longitud de 22.14 m, del delta 44 al delta 48 con MARÍA BENITH TÉLLEZ en una longitud de 100.91 m, continua del delta 48 al delta 50 con MELBA SOFÍA PINEDA en una longitud de 75.52 m, continua del delta 50 al delta 54 con MARÍA*

*BENITH TÉLLEZ en una longitud de 144.52 m, continua del delta 54 al delta 58 con LISETH GARCÍA MESTRA en una longitud de 91.78 m, continua del delta 58 al delta 59 con EDILSA RAMÍREZ en una longitud de 8.96 m, y continua del delta 59 al delta 64 con ORLANDO ACERO en una longitud de 88.87 m, cerca de alambre al medio; SUR: del delta 64 al delta 66 con LISETH GARCÍA MESTRA en una longitud de 26.02 m, continua del delta 66 al delta 67 con DUVER PINEDA en una longitud de 13.08 m, continua del delta 67 al delta 75 con ESCUELA en una longitud de 183.30 m, continua del delta 1A al delta 5 con CARRETEABLE en una longitud de 86.90 m, continua del delta 5 al delta 7 con GUILLERMO PINEDA en una longitud de 65.05 m, y continua del delta 7 al delta 8 con DUVER PINEDA en una longitud de 14.38 m, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: del delta 8 al delta 21 con PENDIENTES INSERVIBLES en una longitud de 449.58 m, cerca de alambre al medio punto de partida y encierra.”.*

Este inmueble hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en este municipio en la Vereda San José de Florián, denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria No 315-16141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y cédula catastral Nro. 000000120039000, cuyos linderos generales se encuentran en la escritura pública Nro. 2993 de fecha veinte (20) de diciembre de 2001 de la Notaría 47 de Bogotá, adosada al texto genitor.

2. En vista que la demanda reúne los requisitos generales y específicos de la acción (Artículos 84 y 375 del CGP); y el juzgado es competente para conocer el presente asunto dada la naturaleza, (Artículos 17 núm. 1°, 28 Núm. 7°, en concordancia con el artículo 29 ídem), se torna procedente dar el trámite formal al presente asunto.

3. Así las cosas, como quiera que la parte actora manifestó desconocer la dirección de domicilio, número telefónico, correos

electrónicos y demás datos de ubicación virtuales o físicos del demandado SILVERIO PEÑA; se dispone su notificación mediante emplazamiento y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS, el cual se deberá efectuar conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

3.1. Ahora, si bien es cierto, por imperio de la Ley los emplazamientos se realizan con inclusión en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se avizora que dicho medio informativo del proceso es limitado en esta municipalidad, por cuanto, es de conocimiento público que se presentan múltiples fallas y escases del servicio tecnológico e internet en el perímetro urbano y rural, impidiendo la divulgación y publicidad requerida al alcance de toda la comunidad, primordialmente cuando se presenta analfabetismo en la población; situación que, sin lugar a dudas, puede traer efectos adversos al trámite, ya que su publicidad se vería seriamente comprometida, lesionando derechos de acceso a la administración de justicia, defensa, legalidad, debido proceso, defensa y contradicción, principios cardinales que delimitan, guían y modulan la actividad judicial, de ahí que, se impone por ministerio de la Ley al fallador, ser un garante del derecho sustancial debiendo velar por la efectividad de las garantías legales y constitucionales. De ahí que, estima el suscrito funcionario que le asiste la obligación de hacer efectiva la igualdad de las partes, por consiguiente, haciendo uso de los poderes de instrucción y ordenación, se dispondrá, la publicación del emplazamiento, en un MEDIO RADIAL, esto es, en la radiodifusora Voces de Tisquizoque de la Localidad y/o radio Nacional de Colombia, los cuales cuentan con amplia circulación, difusión y divulgación en el Municipio, debiendo cumplir los presupuestos del art. 108 del CGP, allegándose constancia sobre

su emisión o trasmisión, suscrita por el administrador o representante legal.

4. Por otro lado, como quiera que en el presente asunto fueron encausados como demandados el MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se, ordenada su notificación en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Finalmente, de conformidad con el numeral 6º del canon 375 ibidem, (i) inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Puente Nacional –Sder, e (ii) infórmese de la existencia del proceso a las autoridades mencionadas en el inciso segundo del referido precepto legal.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florián –Santander.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ORDINARIA**, presentada por el apoderado judicial del señor **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en contra de **SILVERIO PEÑA, EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, SANTANDER, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, mediante la cual pretende se declare que han adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda San José de Florián, de esta localidad, de extensión superficiaria de siete

hectáreas ocho mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (7 hs – 8759 M<sup>2</sup>), cuyos linderos son: “NORTE: *del delta 21 al delta 24 con AMPARO ROPERO en una longitud de 94.92 m, continua del delta 24 al delta 31 con CARRETEABLE en una longitud de 79.78 m, continua del delta 31 al delta 34 con JOSE ARLEY TÉLLEZ ROPERO en una longitud de 40.40 m, continua del delta 34 al delta 35 con CARRETEABLE en una longitud de 46.95 m, y continua del delta 35 al delta 43 con ELADIO ROPERO en una longitud de 173.82 m. cerca de alambre al medio;* ----- ORIENTE: *del delta 43 al delta 44 con ORLANDO ACERO en una longitud de 22.14 m, del delta 44 al delta 48 con MARÍA BENITH TÉLLEZ en una longitud de 100.91 m, continua del delta 48 al delta 50 con MELBA SOFÍA PINEDA en una longitud de 75.52 m, continua del delta 50 al delta 54 con MARÍA BENITH TÉLLEZ en una longitud de 144.52 m, continua del delta 54 al delta 58 con LISETH GARCÍA MESTRA en una longitud de 91.78 m, continua del delta 58 al delta 59 con EDILSA RAMÍREZ en una longitud de 8.96 m, y continua del delta 59 al delta 64 con ORLANDO ACERO en una longitud de 88.87 m, cerca de alambre al medio;* ----- SUR: *del delta 64 al delta 66 con LISETH GARCÍA MESTRA en una longitud de 26.02 m, continua del delta 66 al delta 67 con DUVER PINEDA en una longitud de 13.08 m, continua del delta 67 al delta 75 con ESCUELA en una longitud de 183.30 m, continua del delta 1A al delta 5 con CARRETEABLE en una longitud de 86.90 m, continua del delta 5 al delta 7 con GUILLERMO PINEDA en una longitud de 65.05 m, y continua del delta 7 al delta 8 con DUVER PINEDA en una longitud de 14.38 m, cerca de alambre al medio;* ----- OCCIDENTE: *del delta 8 al delta 21 con PENDIENTES INSERVIBLES en una longitud de 449.58 m, cerca de alambre al medio punto de partida y encierra.*”. el cual hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Florián, Santander, Vereda San José de Florián, denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria No 315-16141 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Pùblicos de Puente Nacional y cédula catastral Nro. 000000120039000, cuyos linderos generales se encuentran en la escritura pùblica Nro. 2993 de fecha veinte (20) de diciembre de 2001 de la notaría 47 de Bogotá, adosada al texto genitor.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** al demandado SILVERIO PEÑA y demás personas indeterminadas y/o desconocidas que se crean con derecho de intervenir en este asunto, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo ordenado en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la acción al Municipio de Florián, Santander y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

**CUARTO: INCLUIR** el emplazamiento, dispuesto en la presente decisión y el listado art. 108, en un MEDIO RADIAL, esto es, en la radiodifusora Voces de Tisquizoque de la Localidad y/o radio Nacional de Colombia, de conformidad con los presupuestos del art. 108 del CGP.

**QUINTO: REQUERIR** al extremo inicialista para que remita a este estrado judicial, la escritura pùblica mediante la cual el Municipio de Florián, Santander, adquirió una parte del inmueble de mayor extensión denominado EL MIRADOR, conforme consta en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 315-16141.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que instale valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a: (i) Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) Agencia Nacional de Tierras (ANT), (iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (v) Personería Municipal y Alcaldía Municipal de Florián, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librese las comunicaciones respectivas a través de la Secretaría del Juzgado.

**OCTAVO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 315-16141 de la ORIP de Puente Nacional S/der. Para el efecto, librar por Secretaría el oficio respectivo.

**NOVENO: ORDENAR** que al presente proceso de mínima cuantía se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez<sup>1</sup>,



JUAN SERGIO ALONSO VEGA

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, según se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”